



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Santiago de Cali, abril veinticinco (25) del dos mil veinticuatro (2024).

Considera oportuno el Despacho fijar fecha para la toma de las muestras de sangre para la práctica de la prueba de ADN, toda vez, que se allega comunicado al correo institucional del Despacho el 01 de abril del presente año, por parte de William Usaquén Martínez – Director del Grupo de Genética de Poblaciones e Identificación Instituto de Genética de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Bogotá, el cual informa que a partir del 7 de marzo del 2024 se inició la ejecución del Contrato interadministrativo No. 01010512024, para pruebas de filiación de los niños, niñas y adolescentes del país, motivo por el cual no sera necesario oficiar a Medicina Legal.

Es así que se ordenará dicha prueba, no sin antes advertirle a los apoderados y a las partes que deberán acudir en la fecha programada, siendo su deber tal y como lo estipula el numeral 8º del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 o en su defecto se presumirán fundados los preceptos del numeral 4º del artículo 79 de dicha normatividad.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR al grupo compuesto por GISELT HELIANA QUINTERO MORALES, la niña VQF y el señor JAIRO ERNESTO FONG VASQUEZ, a la toma de las muestras para la prueba de ADN, al Centro Quirúrgico de la Belleza SAS en alianza con el Laboratorio Genética Medica de la Universidad Tecnológica de Pereira, Calle 5C N.º 40 – 30, Cali- Valle, para la toma simultanea de esta prueba genética en unificación con la muestra del presunto padre biológico, el demandado vinculado señor KHALIL FARHAT RAHAL, la cual se recaudará en el laboratorio clinico cruz verde ubicado en la Calle 15 # 10 - 20 Barrio Centro- correo: geneticamedica@utp.edu.co, Maicao – Guajira para el día **14 de AGOSTO** a la hora de las **09:00 AM**. poniéndoles de presente los deberes y responsabilidades del

numeral 8º del artículo 78 de la Ley 1565 de 2012 y la presunción de temeridad y mala fe enunciadas en el numeral 4º de la misma normatividad, Expídase FUS.

SEGUNDO: REMITIR la citación anterior al demandado vinculado a la calle 14 No. 9 – 122 Edificio Yussef del municipio de Maicao - Guajira, por el servicio postal Nacional 472, como quiera que no registra correo electrónico para su envío.

TERCERO: ADVERTIR tanto a los señores JAIRO ERNESTO FONG VASQUEZ y KHALIL FARHAT RAHAL, como a la señora GISELT HELIANA QUINTERO MORALES, que se dictará sentencia de plano según el artículo 386 de la Ley 1564 de 2012 en su numeral 4º en los siguientes casos: “a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal... b) Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente...”

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23994400dc9a81bb6e6ff8186faa6b658ca3dcb87fa7f4ee48c4e850332df0be**

Documento generado en 30/04/2024 04:34:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>